

ACTUALIZADO 28 DE ABRIL 2020

RECOPIACION DE RECOMENDACIONES Y RESOLUCION DE DUDAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS DURANTE LA PANDEMIA COVID 19

La declaración del estado de alerta, acordada por el RD 462/2020, de 14 de marzo, para gestionar la crisis del coronavirus, no ha supuesto el cese de la actividad de la construcción.

Esta situación, unida a la ausencia inicial de un documento oficial y específico sobre la incidencia de la declaración de Alarma en el sector, generó mucha inseguridad y dudas tanto a los empresarios de la construcción como a los propios técnicos desde el inicio.

A su vez, distintos colegios profesionales y Consejos Generales, así como asociaciones de promotores y constructores o de profesionales del sector han venido lanzando mensajes divergentes, a veces contradictorios.

Igualmente, las administraciones tampoco han unificado criterios en cuanto a la gestión del riesgo en las obras (Inspección, INSST e IRSST)

Para aportar un poco de luz y sentido común, así como técnica jurídica, a las dudas más habituales en las obras vivas en este momento, se elabora el presente documento.

En el mismo hacemos nuestras muchos textos y opiniones de aquellos agentes, las sistematizamos y ordenamos y os dejamos el vínculo al documento original por si deseáis consultar la fuente directamente.

1. ¿En qué medida afecta al sector de la edificación el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19?

El RD 463/2020, de 14 de marzo, no recoge disposiciones expresas para el sector de la edificación. No obstante, la citada norma establece como criterio general la imposibilidad de circular por las vías de uso público durante la vigencia del estado de alarma, salvo que sea para realizar una serie de actividades concretas, entre ellas, el desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial. [art.7.1.c) RD 463/2020].

De ello se desprende que, en principio, los centros de trabajo pueden seguir abiertos, sin que el estado de alerta suponga el cierre automático de los mismos.

Cabe también indicar que por medio del citado RD quedan suspendidos los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos

de las entidades del sector público, quedando también suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma decretado o, en su caso, las prórrogas del mismo. (fuente CGATE).

2. Qué medidas deben adoptarse en obra para el control del riesgo derivado del COVID 19

Cada empresa participante en la obra debería tener un protocolo específico y concreto sobre las medidas a aplicar con relación al COVID-19. Las empresas deben contar con el asesoramiento de Servicios de Prevención Ajenos (o propios si tienen más de 250 trabajadores en plantilla) para la concreción de estos protocolos.

El protocolo de contención y las medidas a adoptar deben ser coherentes con el dispuesto por el Ministerio de Sanidad en el documento: **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS**: <https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRLL COVID-19.pdf>

También entendemos que, cualquier protocolo de aplicación general, deberá desarrollarse y especificarse de forma individualizada en cada obra que tenga el contratista, principalmente, porque hay muchas medidas (como las del mantenimiento de las distancias de seguridad) que dependerán en gran medida de las características de los espacios de trabajo, de la planificación de tareas que tengan en ese momento, de los medios con que cuenta el centro, etc.

El INSST mantiene en su Web unas **DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN** para evitar el riesgo de contagio: <https://www.insst.es/documents/94886/717230/Directrices+de+buenas+pr%C3%A1cticas+en+obras+de+construcci%C3%B3n+26.04.20.pdf/4adee5b0-2177-4cbb-bfc2-9a5736672ca0>

Igualmente la Confederación Nacional de la Construcción y los sindicatos CCOO y UGT han elaborado una **GUÍA DE ACTUACIÓN EN MATERIA PREVENTIVA POR CAUSA DEL COVID 19 EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION** : https://enuveprod-universitatpolit.netdna-ssl.com/php_prevenzionintegral/sites/default/files/noticia/61503/field_adjuntos/20200409175610.pdf

la Fundación Laboral de la Construcción, a través de Línea Prevención, también ha publicado medidas preventivas en obras y empresas de la construcción dirigidas a trabajadores y empresarios, accesibles a través del siguiente enlace: <http://www.lineaprevencion.com/uploads/archivo/applications/ARCH5e707e2caf38f.pdf>

(fuente INSST, CNC-CCOO-UGT, FLC, Ministerio De Sanidad)

3. ¿El CSS tiene que evaluar el riesgo por contagio de coronavirus?

No. El riesgo de contagio por coronavirus es una cuestión de salud pública, y debe ser, en todo caso, el empresario, a través de su Servicio de Prevención, quien evalúe dicho riesgo, estableciendo y planificando las medidas preventivas y de protección a adoptar.

La Inspección de trabajo (el Área de Coordinación de la unidad de gestión de la crisis sanitaria), ha elaborado un documento con fecha 30 de marzo, en el que especifica:

“se ha de tener en cuenta que en los casos en que dicho riesgo no deriva del propio trabajo, ni de la naturaleza de la actividad en las empresas y centros de trabajo, no se puede considerar que sea un riesgo laboral,.....

Por tanto, cualquier actuación de los representantes de los trabajadores, Inspección de Trabajo o de las Autoridades Laborales, adoptando o confirmando medidas de paralización de actividades en empresas y centros de trabajo, por considerar que existe un riesgo de exposición a la enfermedad para los trabajadores, medidas que están contempladas para los casos en que existan riesgos laborales graves e inminentes, podrían estar invadiendo el ámbito de las autoridades realmente competentes para ello, que son las designadas por el RD 463/2020. Partiendo de esta base, cabe concluir que no procede la utilización por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la facultad de paralizar trabajos, tareas o actividades por riesgo grave e inminente, si se apreciase la existencia de riesgo de exposición y de contagio.

<https://www.aparejadoresmadrid.es/documents/20181/299400/Inspecci%C3%B3n+de+trabajo+Coronavirus.pdf/5a6b1e7a-76c2-4709-ad43-c8801a0842cc>

Hasta ahora parecía bastante clara esta distinción entre riesgos sanitarios y riesgos derivados de la actividad laboral de ejecución de obras, pero el INSST ha publicado la nota informativa [Medidas frente a COVID-19 y plan de seguridad y salud en el trabajo en las obras de construcción](#), en la que considera que las medidas dictadas por el Ministerio de Sanidad para prevenir el riesgo de contagio por coronavirus deben estar incorporadas en el plan de seguridad y salud en el trabajo previsto en el Real Decreto 1627/1997 y las mismas deben ser sometidas a un seguimiento, conforme a las herramientas y procedimientos habilitados a tal efecto por el citado Real Decreto 1627/1997, y sus incidencias anotadas en el libro de incidencias.

Desde el colegio seguimos pensando que el Coordinador de SS no es un técnico sanitario, por tanto, carece de preparación para aprobar la implantación de medidas sanitarias.

Sólo en el caso de que los protocolos sanitarios de los empresarios impliquen la modificación de los procedimientos de trabajo, elementos auxiliares o cualquier otro extremo contemplado en los PSS, el coordinador deberá exigir el correspondiente anexo y dar instrucciones para el cumplimiento de estos limitados extremos, no de todas las medidas sanitarias.

La responsabilidad de establecer las medidas de carácter sanitario y comprobar su eficacia, corresponde, de forma exclusiva, a las empresas, sean contratistas o subcontratistas a través de sus servicios de prevención.

4. ¿Procede requerir/aprobar la elaboración y aprobación de un anexo al PSS, o de una evaluación de riesgos?

Las MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRICTAMENTE SANITARIO no implican la elaboración y aprobación de un anexo al PSS, pues el CSS no es competente para revisar y aprobar este tipo de medidas.

Como hemos explicado, se trata de un riesgo de salud pública y no de uno propio o inherente a los puestos de trabajo y, por tanto, ajeno a los planes de seguridad y salud de los contratistas, a los estudios de seguridad que desarrollan y a las determinaciones del proyecto que se ejecuta.

Sólo cuando estas medidas afecten a la mecánica de los trabajos y de los riesgos asociados a la ejecución del proyecto y su ESS deberán trasladarse o reflejarse en el PSS mediante el correspondiente Anexo y ser aprobadas por el CSS.

El INSST desarrolla esta interpretación, en la nota informativa [Medidas frente a COVID-19 y plan de seguridad y salud en el trabajo en las obras de construcción](#). Considera que el cumplimiento en las obras de construcción de las recomendaciones del Ministerio de Sanidad para prevenir el contagio de COVID-19 va a provocar, inevitablemente, **cambios técnicos y organizativos** (relativos a emplazamientos de puestos y zonas comunes, concurrencia de trabajadores, procedimientos de trabajo, equipos de trabajo, plazos de ejecución, costes económicos, etc.) con respecto a la planificación que estuviera prevista inicialmente y, por lo tanto, con respecto a lo recogido en el plan de seguridad y salud en el trabajo. **Por ello, en la medida en que este se vea afectado, deberá ser modificado de conformidad con el artículo 7.4 del Real Decreto 1627/1997.**

¿Entonces, cuándo es necesaria la modificación del PSS?

Desde el colegio pensamos que **solo debe ser modificado por aquellos motivos ligados al art. 7. RD 1627**, es decir, por ejemplo:

- Planos de implantación y organización de obra si se ha sido modificada (nuevos accesos, ubicación de instalaciones temporales)
- Nuevos medios auxiliares / maquinaria no contemplada en el PSS inicial y que se ha estimado por parte del contratista la necesidad de su incorporación.
- Nuevos procedimientos de trabajo planteados
- Nuevas actividades de obra no planteadas anteriormente
- etc

No sería objeto de revisión del PSS el resto de aspectos que son puramente protocolos sanitarios que la empresa decide poner en marcha a instancias de su servicio de prevención y que **no deben ser objeto de revisión, vigilancia o aprobación del coordinador** (o en su defecto por la DF); es decir:

- Distancias entre trabajadores
- Pautas de higiene de los trabajadores
- Pautas de higiene para las instalaciones temporales, zonas de obra, etc.. (turnos limpieza, productos a utilizar, etc)
- Gestión y comunicación de los potenciales positivos, etc..
- Usos (o no compartidos) de herramientas y medios auxiliares
- Revisión, mantenimiento y reciclaje de los equipos de protección individual de los trabajadores
- Desplazamiento de trabajadores en vehículos y/o maquinaria de obra

En todo caso, los protocolos de actuación para contener o minimizar el riesgo de contagio derivado del COVID 19, que se implanten por los empresarios en obra, deben apoyarse o trasladar los procedimientos que ha elaborado el Ministerio de Sanidad, por lo que **los coordinadores de seguridad y salud, insistimos, no son agentes cualificados para definirlos o aprobarlos.**

(Fuente IRSST, Colegio AT Murcia, ISSCO, INSST)

5. Paralización de la obra motivada por el estado de alarma decretado por el Gobierno a raíz del COVID-19 a través del RD 463/2020.

A fecha de hoy, y hasta en cuanto el Gobierno no decrete lo contrario, por tratarse de un asunto de seguridad y salud pública, la posible paralización de una obra de construcción queda en manos de la autoridad competente – Ministerio de Sanidad, en su caso – y los propios mecanismos definidos por el Estado para la vigilancia y cumplimiento de las condiciones y protocolos establecidos a seguir en todo el territorio nacional (Policía, Ejército, etc.), dentro de los cuales – mecanismos de vigilancia y cumplimiento - no se incluye la figura del coordinador de seguridad y salud.

No obstante, lo anterior, de igual forma la empresa Contratista – como empresario - tiene la posibilidad de paralizar su propia actividad en su centro de trabajo – obra de construcción – si así lo considera necesario a razón de lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales – art. 21.

(Fuente ISSCO)

6. ¿Puede el Coordinador de S y S ordenar la paralización puntual o general de la obra por incumplimientos de los protocolos sanitarios?:

Rotundamente NO: aunque se trata de un tema controvertido, sobre todo por las distintas interpretaciones de la normativa de prevención, así como de la propia naturaleza, no laboral, del riesgo que estamos contemplando.

El Área de Coordinación de la unidad DE GESTIÓN de la crisis sanitaria (**Inspección de Trabajo**), ha elaborado un documento (<https://www.aparejadoresmadrid.es/documents/20181/299400/Inspecci%C3%B3n+de+trabajo+Coronavirus.pdf/5a6b1e7a-76c2-4709-ad43-c8801a0842cc>) en el que se analiza la competencia de la Inspección para actuar ante la crisis sanitaria, y donde se especifica: "No procede la utilización por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la facultad de paralizar trabajos, tareas o actividades por riesgo grave e inminente, si se apreciase la existencia de riesgo de exposición y de contagio por incumplimiento de las medidas preventivas acordadas por el Ministerio de Sanidad".

Esta conclusión se alinea con las consideraciones de este Colegio acerca de las funciones del **Coordinador de Seguridad y Salud** en ejecución de las obras, en las que veníamos manteniendo que **no es el agente o autoridad competente para ordenar a paralización por razones sanitarias.**

Cosa distinta es que determinadas previsiones de los protocolos anti COVID de las empresas sean incorporados al PSS, por afectar a los riesgos derivados de la ejecución del proyecto, y que el CSS pueda observar su incumplimiento. Si esta infracción implica un riesgo grave e inminente para la salud de los trabajadores, debe ordenar y anotar la suspensión o paralización del tajo en el libro de incidencias (por ejemplo si se está utilizando de forma insegura maquinaria contemplada en el anexo al PSS para ejecutar determinados trabajos evitando la concurrencia de trabajadores a menos de dos metros).

A lo anterior se suma el que el Ministerio de Trabajo, en su *GUÍA PARA LA ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL EN RELACIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS*, recuerda con claridad quienes son los operadores laborales que pueden paralizar la obra por el riesgo del COVID, entre los que nunca cita a los CSS, pero si a otros :

“ las empresas deberán proceder a paralizar la actividad laboral en caso de que exista un riesgo de contagio por coronavirus en el centro de trabajo”.

Igualmente, en el mismo documento se menciona la *“Paralización de la actividad por decisión de las personas trabajadoras:*

En caso de que la prestación de servicios en el centro de trabajo conlleve un riesgo grave e inminente de contagio por coronavirus, y en aplicación de lo previsto en el mencionado artículo 21 LPRL, en su apartado 2, también las personas trabajadoras pueden interrumpir su actividad y abandonar el centro de trabajo”.

Por otro lado, el Ministerio de Trabajo da unas indicaciones que nos llevan a afirmar que, difícilmente, el CSS podría ser competente para adoptar con seguridad tal decisión.:

*Tratándose de una situación excepcional, en la que se requiere a la empresa una actividad de prevención adicional y diseñada específicamente para hacerle frente, la interpretación que debe darse a la **“situación de riesgo grave e inminente”** debe ser una **interpretación restrictiva.***

*En relación al análisis de la gravedad exigida por el precepto, de existir riesgo de contagio, y en cuanto a las consecuencias dañinas de la exposición al virus, se puede afirmar que, de ser real esta posibilidad, su existencia con carácter general. **Sin embargo, y en cuanto a la inmediatez del riesgo, la mera suposición o la alarma social generada no son suficientes para entender cumplidos los requisitos de norma,** debiendo realizarse una valoración carente de apreciaciones subjetivas, que tenga exclusivamente en cuenta hechos fehacientes que lleven a entender que la continuación de la actividad laboral supone la elevación del riesgo de contagio para las personas trabajadoras.*

En Colegio de Mallorca ha realizado unas reflexiones que so trasladamos aquí por su detalle y acierto:

*El Coordinador y la Dirección Facultativa, según el art.14 del R.D. 1627/97, tiene la facultad de paralizar la obra o parte de ella en caso de identificar un riesgo **GRAVE E INMINENTE.***

En este caso, estamos hablando de un riesgo biológico que no se puede valorar a través de métodos de evaluación subjetiva y, debido al desconocimiento sobre el virus COVID-19, tampoco tenemos referencia para poder evaluar el grado de exposición que hay en un centro de trabajo mediante un método objetivo. Por tanto, ni los Servicios de Prevención, especialistas en higiene industrial, ni mucho menos el Coordinador o la Dirección Facultativa, estamos en disposición de determinar el carácter de gravedad o de inminencia que este riesgo de exposición tiene en las obras de construcción...

Analicemos las características generales de las obras de construcción, naturaleza de las actividades y evaluación del riesgo de exposición a partir del PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS (SARS-COV-2) DE 11/03/20 del Ministerio de Sanidad:

1) *No son centros en los que se pueda identificar una exposición directa con el virus derivada del desarrollo de la actividad como ocurriría, por ejemplo, en un hospital. Si atendemos a este procedimiento no estaríamos en el caso de la definición: **“EXPOSICIÓN AL RIESGO: aquellas situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un caso confirmado de infección por el SARS-CoV-2 sintomático”**.*

2) *Así que, siguiendo el resto de las definiciones de este procedimiento, hay que analizar si nos encontramos ante una EXPOSICIÓN DE BAJO RIESGO o BAJA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN:*

• **“EXPOSICIÓN DE BAJO RIESGO:** *aquellas situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso probable o confirmado no incluye contacto estrecho”, entendiéndose por contacto estrecho:*

- Cualquier trabajador que proporciona cuidados a un caso probable o confirmado sintomático: trabajadores sanitarios y otros trabajadores que vayan a tener otro tipo de contacto físico similar;*
- Cualquier trabajador que esté en el mismo lugar que un caso probable o confirmado sintomático, a una distancia menor de 2 metros (ej. visitas, reuniones/viajes de trabajo);*
- Se considera contacto estrecho en un avión u otro medio de transporte, a los miembros de las tripulaciones que atienden a pasajeros sintomáticos que vuelven de una zona de riesgo.*

• **“BAJA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN:** *trabajadores que no tienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de dos metros de distancia, o disponen de medidas de protección colectiva que evitan el contacto (mampara de cristal, separación de cabina de ambulancia, etc.).”*

*De forma general, podríamos concluir que en las obras nos encontramos dentro del caso de **BAJA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN** en todas las*

actividades que permitan mantener una distancia entre los trabajadores de 2m de distancia y de EXPOSICIÓN DE BAJO RIESGO en caso de que pueda haber un caso probable o confirmado sintomático a una distancia menor de 2m.

Este procedimiento elaborado por el Ministerio de Sanidad está claramente enfocado a los trabajadores que están trabajando en el entorno de la atención sanitaria, protección civil, seguridad, transporte, etc., que tiene una exposición directa, en mayor o menor medida, con el virus. **Por tanto, mientras que desde las autoridades competentes no se concreten nuevos criterios de evaluación para nuestro sector podríamos decir que, de forma global, no hay motivo justificado para considerar como riesgo grave e inminente la exposición al riesgo biológico que supone el COVID-19 en las obras de construcción y, por tanto, no procede hacer paralizaciones de obra generalizadas.**

Ahora bien, esto no significa que, particularmente en un centro de trabajo o para una actividad determinada, sí que sea prudente y/o necesario decidir una suspensión temporal de la obra o de determinadas tareas, por ejemplo:

- Actividades que no permitan respetar una distancia de seguridad de 2m entre trabajadores.
- Centros de trabajo en los que, por motivos diversos, no se pueda asegurar la disposición de suficientes medios para que los trabajadores puedan llevar a cabo las medidas de higiene imprescindibles ((lavado de manos, limpieza periódica de zonas comunes, etc) para controlar individualmente la exposición a este riesgo.
- Que se haya identificado un contagio de un trabajador en el centro de trabajo, al menos, hasta que se hayan podido adoptar las medidas de limpieza, desinfección, etc., que procedan según los protocolos que se fijen con los Servicios de Prevención.
- Que los protocolos emitidos por las empresas y/o los Servicios de Prevención sean genéricos, incompletos o no se adapten a la realidad de la obra.
- Que se observe un claro incumplimiento de los protocolos, medidas de seguridad, etc., que se hayan decidido.
- Etc.

En cualquier caso, es imprescindible que el Coordinador y la Dirección Facultativa tomen las decisiones que sean necesarias en coordinación y acuerdo con las empresas y sus Servicios de Prevención Ajenos o Propios.

El Coordinador no tiene potestad ni posibilidad de evaluar la situación particular de una empresa, esto lo debe hacer el Servicio de Prevención a través de sus especialistas, que son los que conocen la actividad, organización, medios, etc., de que disponen cada uno de ellos. La principal función del Coordinador consiste básicamente en

comunicaciones en la obra, viabilidad de posibles medidas de control a implantar, etc.).

Cada Empresa (contratistas y subcontratistas), incluso otro tipo de empresas participantes en la obra (ingenierías, coordinador de seguridad, estudio de arquitectura, etc), deberán disponer cada una de su propio protocolo de actuación COVID-19 e informar a sus trabajadores de las medidas establecidas en él.

Utilizar el Libro de Incidencias: A través del Libro de Incidencias o cualquier otro documento, como pueden ser las actas de reuniones de coordinación, podrá abordar asuntos relativos a la coordinación de actividades, como, por ejemplo, dar instrucciones para limitar o evitar concurrencias entre empresas, o no autorizar trabajos simultáneos que se consideren incompatibles.

En caso de incumplimiento de tales instrucciones, tal y como establece el art. 13.4 del R.D. 1627/97, se debe anotar el incumplimiento en el Libro de Incidencias, y deberá remitirse una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas, especificando que se trata de una reiteración de una advertencia u observación anterior.

Si se produce la suspensión de la actividad en la obra (por cualquiera que sea el agente que lo determine: policía, inspección de trabajo, Promotor, contratista, etc) se procederá a **anotar dicha suspensión en el libro de incidencias**, enviando copia a la Inspección de Trabajo, indicando en la anotación que deberá ser igualmente notificado el reinicio de la obra al coordinador de seguridad con la suficiente antelación a la reanudación de la misma. De igual forma, conjuntamente con la/s Empresas Contratistas, se coordinará el conjunto de medidas mínimas de seguridad que se deben dejar instaladas por parte de dichas empresas durante el periodo temporal de suspensión (cierre de obras, cerrar accesos a plantas, etc.)

Todo ello, sin perder nunca la óptica de que el CSS es un profesional de carácter técnico (no sanitario) y de que el alcance de sus funciones y responsabilidades abarca únicamente la planificación y coordinación de los trabajos de las distintas empresas intervinientes.

(fuente Colegios de AT de Mallorca y Murcia e ISSCO)

8. Recomendaciones para la gestión de reuniones y el seguimiento de la Coordinación

- Se deben evitar al máximo reuniones presenciales en salas cerradas y/o con muchas personas.
- Si no hubiere más remedio que presencial se seguirán las pautas establecidas por el Ministerio de Sanidad en cada momento.

- En la medida de lo posible se propondrán el realizarlas por medios telemáticos (skype / teams, etc.) o incluso por mail, cruzándose la información / acciones a tomar de forma por este medio.
- Utilizar en lo posible el formato digital del Libro de Incidencias, en caso de no disponer del mismo, ni tener el Libro en papel, y no ser recomendable el desplazamiento a la obra, realizar anotaciones, de forma temporal y excepcional, mediante correo electrónico remitido a todos los interesados y con instrucciones expresas de que se imprima y deje copia en obra.

Si nos vemos limitados a Teletrabajo, se pueden seguir las siguientes recomendaciones de OPTIMIZA, desarrolladores del Libro de incidencias electrónico:

1) Toma de contacto con personal que se encuentre en obra (Jefe de Obra, Encargado, D.F., ...) para conocer estado de la misma.

2) Solicitar, si es posible, imágenes de los puntos comentados.

También es posible solicitar al personal de la obra una grabación haciendo un breve recorrido de la misma y apuntar en el documento del Libro de Incidencias electrónico la dirección web (Dropbox, Google Drive, etc.) donde se encuentra este video.

3) Redactar documento según conversación e incluir fotos y enviar a firma por email e informando a los intervinientes que el coordinador crea conveniente.

De esta manera el colegiado tendrá más visibilidad de su trabajo en estos momentos y permitirá el avance de la obra.

En aquellos casos en los que el colegiado tenga obras en otras provincias/países y no pueda desplazarse debido a las restricciones, si cuenta con la colaboración de un CSS o Técnico en PRL local, el colegiado le podrá incluir en la APP LIE como interviniente y este podrá realizar la visita a obra y documentarla a través de la aplicación. El CSS siempre recibe copia de cualquier documento que se realiza, incluso aunque no le pongan como firmante.

9. Medidas preventivas personales para los técnicos que presten los servicios de coordinación de seguridad y salud

Por último, no debemos olvidar protegernos nosotros mismos en el ejercicio de las funciones que se nos han encomendadas. A tal fin os ofrecemos las siguientes indicaciones:

- Seguir las pautas e instrucciones que la Empresa del Técnico – Coordinador de Seguridad asalariado– hubiera recogido en su propio

protocolo de actuación ante el COVID-19; como aspectos comunes y a modo ilustrativo, se indican las siguientes:

- Evitar contactos físicos, tocar o compartir material de obra, etc; manteniendo una distancia mínima de 1 -2 metros con cualquier persona dentro de la obra.
- Desplazamientos a obras de forma individualizada y con la correspondiente autorización firmada por el responsable habilitando al técnico y a su vehículo a poder desplazarse.
- Equipos de protección; en función del tipo de actividad / obra de construcción; las empresas facilitarán los equipos de protección individual que sean necesarios acorde al protocolo de la empresa en COVID-19.
- Higiene personal – lavado de manos con agua y jabón, etc antes de entrar y salir de la obra
- Limpieza de los móviles / tablets; en el caso de tener establecido sistemas de movilidad para la firma de determinados documentos.

(Fuente ISSCO, INSST, CCOO)

/

En Madrid a 28/04/2020